Proyecto de Ley N°.....8379/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO
PERÚ LIBRE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY Nº .....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
12 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:48 PM

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DEL 70% DEL PRESUPUESTO A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario PERU LIBRE**, a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABET TAIPE CORONADO**, en el uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102º numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 67, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente proyecto de Ley;

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 77º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, a fin de fortalecer la descentralización mediante la asignación del 30% de los recursos públicos al gobierno central y el 70% a las instancias descentralizadas.

Artículo 2. Modificación de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, en los términos siguientes:

Presupuesto Público

"Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, ***el 30% al gobierno central y el 70% a las instancias descentralizadas***, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon..."

Lima, junio 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2024 12:11:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2024 11:29:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2024 15:39:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2024 13:49:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2024 11:29:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2024 16:33:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2024 16:15:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8379/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1- QUE SE ENTIENDE POR TRIBUTO.- Como primer punto, sobre esta propuesta legislativa sería determinar que se entiende por tributo. En publicaciones oficiales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, un tributo, constituye una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines [1].

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas[2].

Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

Contribución: Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

Estos conceptos nos ubican en el desarrollo de la presente iniciativa legislativa, para que la descentralización fiscal, propuesta, varíen de manera paulatina los porcentajes que se destinan para el desarrollo de las provincias y departamentos del interior del país, teniendo en cuenta que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República, y la estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones, como son el gobierno central y las instancias descentralizadas. En esa circunstancia, se propone que se modifique este artículo 77 de la Constitución, destinándose el presupuesto asigna **en el siguiente porcentaje los recursos públicos, 30 % gobierno central y 70 % en instancias descentralizadas**, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

---

[1] Definición de Héctor Villegas; *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Tomo I - Buenos Aires.

[2] Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

1.2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.- La excesiva centralización de la recaudación y el gasto de todos los impuestos nacionales en la ciudad capital Lima, genera un desequilibrio, que se observa en la desigual distribución del gasto, correspondiendo al Total de gobierno nacional, con un 63.669%

Del presupuesto, se divide así:

Nivel de gobierno	Monto	%
a) Total, de gobierno nacional	153,317,942.76	63.669%
b) Total, de gobierno regional y local	52,746,239.24	21.904%
c) Total, de gobierno locales	34,742,034.65	14.427%
	240,806,216.65	**100.000%**

Esta excesiva centralización de la recaudación y el gasto de los impuestos nacionales en la ciudad capital Lima, se observa claramente en el hecho que el Gobierno Nacional maneja el 63.669 % del presupuesto.

Y solamente 21.904%, lo manejan los 25 Gobiernos regionales, y tan solo el 14.427% lo manejan los Gobiernos Locales. Y este desequilibrio, que se observa en la desigual distribución del gasto, debe de ser revertida como se propone en la iniciativa legislativa.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, a los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

Nuestro país, tiene un sistema tributario impositivo, con dos ámbitos de distribución: los territorios regionales (regiones y departamentos) y también los territorios locales (provincias, distritos y centros poblados) como lo demuestra. Hay doble presupuesto, el presupuesto central, y el presupuesto descentralizado.

Sobre esta ejecución del presupuesto a nivel central o descentralizado se respeta el propósito de la ley. Esto da a los gobiernos locales y regionales la obligación de trabajar dentro de sus presupuestos asignados y también la ejecución de presupuesto, establece que deben asignar o distribuir el presupuesto en todo el país a cada estructura del estado.

La recaudación general se determina a nivel nacional y es consistente con el uso de los recursos naturales utilizados por el país, en su territorio especifico (es decir, como el canon).

El sistema tributario peruano se considera que tiene un sistema que es de origen impositivo y su función es soportar la carga del gobierno.

En toda la estructura presupuestaria se tiene en cuenta la distribución clasificando los impuestos en perspectivas territoriales (nacionales y locales), y, de esta manera, orienta los impuestos a la participación nacionales y regionales, como en los artículos 77 y 189 de la Constitución Política Peruana

Por otro lado, en la recaudación de impuestos, existe una clasificación tributariaen base al impuesto predial y al impuesto al consumo, y en este sentido, existen impuestos directos e impuestos indirectos, los cuales se estructuran de la siguiente manera:

1.3.- NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS EN PERÚ

NATURALEZA IMPUESTO DIRECTOS

Impuesto a la Renta

Impuesto Único de Segunda Categoría

Impuesto Global Complementario

Impuesto Adicional

Impuesto Territorial Indirectos

Impuesto General a las Ventas

Impuesto Selectivo al Consumo

Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares

Impuesto a los Tabacos

Impuestos a los Combustibles

Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas)

Impuesto al Comercio Exterior

1.4.- CUADRO DE VARIACION DEL TEXTO ORIGINAL:

En este espacio, se presenta el texto del Artículo 77 de la Constitución Política, como está redactado actualmente y como se propone la reforma constitucional,

Texto Actual.	Texto Propuesto:
Presupuesto Público Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.	**Presupuesto Público** Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.	El presupuesto asigna **en el siguiente porcentaje los recursos públicos, 30 % gobierno central y 70 % en instancias descentralizadas**, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

El agregado, señalado en el presupuesto asigna **en el siguiente porcentaje los recursos públicos, 30% gobierno central y 70% en instancias descentralizadas, buscando implementar un Estado descentralizado**. Cambio del Estado centralista que beneficia económicamente prioritariamente la iniciativa privada por la propuesta legislativa de reforma constitucional, buscando contar con un Estado descentralizado, fiscal y tributario, o República Federal que beneficie al sector público y privado.

1.5.- LOS RIESGOS QUE PUEDE TENER UN PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL:

1.- Podría presentarse, un problema de desequilibrio fiscal debido a que un proceso de descentralización deficiente podría ocasionar un deterioro en la prestación de los servicios.

2.- Hay riesgo también de la disminución en la calidad de los servicios y que los vicios que se registran en el gobierno central se repliquen a nivel local.

3.- También existe el riesgo de mantener la superposición de funciones entre el gobierno nacional, regional y local, sobre la independencia fiscal, con el consiguiente duplicación del gasto público y el desbalance fiscal. Y que los gobiernos regionales y locales no cuenten con la capacidad técnica apropiadas para llevar a cabo su tarea.

4.- La ausencia de facultades tributarias originarias.

5.- La rigidez de los sistemas administrativos centrales de los cuales dependerán las regiones, por la falta de apoyo de parte del poder ejecutivo a este proceso.

6.- La escasez de recursos fiscales. No todas las regiones tienen recursos naturales para apoyar este proceso.

7.- La ausencia de instancias institucionales para coordinar entre regiones y para la resolución de conflictos de competencias.

1.6.- NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Los objetivos de la descentralización fiscal serán promover el desarrollo armónico de las todas las localidades del país, departamentos, provincias y distritos, con cobertura y abastecimiento de servicios esenciales e infraestructura básica, promoviendo las inversiones nacionales y extranjeras y el desarrollo de las capacidades y de los recursos de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, la distribución eficiente de las competencias públicas que evite la duplicación de funciones para administrar de manera eficiente los recursos públicos y lograr adecuados niveles de participación ciudadana.

.Se necesita que la población participe en el proceso de desarrollo y evaluación del proceso de descentralización y esté presente en la coordinación local y regional a través de sus representantes. Y establecer mecanismos para concertar y coordinar adecuadamente con las instancias a ejecución de las acciones de su competencia.

Se espera posteriormente, en la vía de emisión de leyes complementarias de desarrollo constitucional, asignar las competencias exclusivas, compartidas y delegadas. Las primeras serán ejercidas con autonomía por la entidad pública, las segundas por más de una entidad pública en planos distintos de responsabilidad y función y las últimas son aquellas delegadas a una entidad pública distinta de la titular de la responsabilidad con la finalidad de ser ejecutadas con mayor eficiencia.

1.7.- VENTAJAS DE LA DESCENTRALIZACION.

Las ventajas, a obtener si los gobiernos regionales van a acceder a responsabilidades administrativas sobre la implementación de la descentralización fiscal.

Es decir, sobre la capacidad del gobierno regional y local de generar sus recursos (capacidad para recaudar impuestos, imponer contribuciones, o discutir los mecanismos de transferencias), la capacidad para realizar decisiones de gasto y la autoridad para el manejo financiero del gobierno local, esto es, definir la capacidad de endeudamiento (en montos, plazos, por tipo de acreedor, etc.).

Finalmente, la descentralización económica a través de transferir responsabilidades específicas a los grupos organizados de la sociedad, por ejemplo, la participación de los productores en el manejo del control de los sistemas de riego para zona de su influencia.

1.8.- RAZONES PARA LA DESCENTRALIZACIÓN

Las razones de la descentralización siguen siendo, una legítima aspiración política de los pueblos, puesto que el proceso de descentralización es un proceso incompleto y permanente, por ello la iniciativa legislativa está dentro de la línea de desarrollo de las leyes descentralistas y existen aspectos de optimación económica que justifican el proceso de descentralización.

Como dicen los autores, Luis Carranza Ugarte y David Tuesta Cárdenas:

"...Otorgar responsabilidades en la asignación de gasto público en bienes o servicios-consumidos en determinada localidad o región—a la instancia del gobierno regional y local elegido en dicha localidad, la eficiencia del gasto tiende a ser mayor porque: (i) las instancias locales del gobierno tienden a conocer mejor las preferencias de los pobladores que las autoridades centrales y (ii) existe una mayor responsabilidad de los gobiernos regionales debido al control democrático que ejercen las localidades que se benefician de la administración y de la prestación de bienes y servicios públicos..." [3]

Para lograr la mejor asignación del gasto público, deben implementarse los mecanismos de rendición de cuentas, así al otorgar las responsabilidades y las capacidades de los gobiernos regionales, tanto a nivel legal, como administrativo y financiero, habría un claro control ciudadano sobre las respectivas instancias del poder político.

Los elementos políticos, económicos y sociales imbuidos en el contexto de la descentralización obligan a analizarla en el marco de la reforma del Estado.

1.9.- EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN EN EL PERÚ

1.9.1.- Breve Visión Histórica.

El Perú tiene características centralistas asociadas a la trayectoria de gobiernos autocráticos combinado con los fracasos económicos y políticos de los anteriores intentos de descentralización.

La división política del país en demarcaciones territoriales de departamentos, provincias y distritos se plasma en las primeras constituciones sobre la base de elementos administrativos de la época virreinal y que predominan hasta hoy.

Los años iniciales de república, se caracterizó por alta inestabilidad política, muchos gobiernos militares, estaban basados en un férreo centralismo.

Recién en 1849 se avanza hacia un proceso de desconcentración creándose las figuras de autoridades políticas locales, tales como prefectos en los departamentos, subprefectos en las provincias y gobernadores en los distritos, representantes del poder ejecutivo y respondían al gobierno central.

El Presidente Pardo en 1872, se avanza en el proceso de descentralización. La Ley de Municipalidades, (1873) se frustra por dos lamentables hechos: primero, por los problemas financieros en 1874 y luego por la guerra con Chile.

Posteriormente nuevamente el centralismo se impone durante el oncenio de Leguía (1919-1930), se eliminaron las juntas departamentales y se modificaron los concejos municipales por juntas nombradas por el gobierno.

Un gran esfuerzo descentralizador sucedió en 1932 y fue planteado por la Comisión Villarán previamente a la Constitución de 1933. Sin embargo, esta iniciativa fue

[3] https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Descentralizacion_Fiscal_BCRP.pdf Consideraciones para una Descentralización Fiscal: Pautas para la Experiencia Peruana Luis Carranza Ugarte David Tuesta Cárdenas

frenada en la misma Constitución porque existía el temor que se podía resquebrajar la unidad nacional. [4]

La Ley de descentralización administrativa No 7809 (de 1933), sobre Juntas Departamentales, nunca se aplicó. Durante los gobiernos civiles de 1945-1948 y 1963-1968 se promulgaron leyes para las elecciones municipales.

En la Constitución de 1979 aparece el término Región, con autonomía económica y administrativa. Y además la libre elección de alcaldes provinciales y distritales.

Con las Corporaciones Departamentales de Desarrollo hay un intento de descentralización, como órganos desconcentrados del poder ejecutivo con la finalidad de promover y realizar el desarrollo económico del departamento.

La regionalización durante el primer gobierno de García y basados en el Plan Nacional de Regionalización de 1984, en 1987 se aprueba una primera Ley de Bases de Regionalización.

Se crearon doce regiones sobre la base de los departamentos existentes por iniciativa del poder ejecutivo. Era un nivel intermedio de gobierno, con autonomía económica y administrativa, buscando lograr el desarrollo integral y armónico de la región. Sus competencias (delegadas) fueron amplias, aunque las autonomías limitadas. Los representantes no eran elegidos directamente por voluntad popular, las leyes regionales debían ser promulgadas por el poder ejecutivo y tampoco contaban con potestad tributaria.

El gobierno de Fujimori detuvo el proceso de consolidación de las regiones, cuyos presidentes eran de los partidos de oposición. Luego del autogolpe de 1992 se suprimen las regiones.

De 1992 se instala un proyecto más centralista. Se suprimen las asambleas, consejos y presidentes regionales, luego siguió un proceso que no era regionalización propiamente dicha, el gobierno de turno designaba, a los encargados del poder regional

Se crean los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR) teniendo como base los departamentos, ejecutaban el gasto público en la región, pero no contaban con ingresos propios o potestad tributaria.

Se da predominio, al Ministerio de la Presidencia, y se anexan empresas, instituciones y organismos públicos descentralizados.

En 1993 se aprobó una nueva Constitución, el mandato de elegir nuevas autoridades no fue cumplido. En el texto constitucional, no se indicaron precisiones sobre la descentralización.

---

[4] https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Descentralizacion_Fiscal_BCRP.pdf Consideraciones para una Descentralización Fiscal: Pautas para la Experiencia Peruana Luis Carranza Ugarte David Tuesta Cárdenas

Durante esta década del 1990 al 2000, las modificaciones que experimentó la Ley Orgánica de Municipalidades fueron numerosas lo que hacía complejo su entendimiento.

1.10.- IMPULSO AL PROCESO DE LA DESCENTRALIZACIÓN.

En 1998, se promulgó la Ley Marco de Descentralización que constituiría un nuevo proceso. Definía algunos conceptos y proponía la creación de regiones sobre los actuales departamentos. Contenía la orden de establecer cada departamento como una región.

La Constitución y las leyes asignaban las competencias y funciones que cada instancia descentralizada debía desarrollar.

La Ley N° 27680, del 06.03.20202, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización establece lo siguiente:

- Una propuesta de organización del Estado.

- La creación de las regiones.

- La autonomía política y administrativa

- La conformación de su estructura orgánica.

- Los alcances del poder que detentan

-Las precisiones respecto a los recursos económicos con los cuales cuentan para desarrollar sus funciones.

- En el aspecto financiero, se mencionan los recursos con que contarán tanto los gobiernos locales como regionales, destacándose la participación de las regiones en el canon, así como la transferencia del Fondo Compensación Regional (FONCOR)

En julio del 2002, se promulgó la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización sobre la modificación constitucional sobre descentralización, define las normas que regulan la descentralización en todas sus esferas (administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal).

Se plantean los principios generales y específicos del proceso. Presentándose algunas limitaciones, en la descentralización fiscal, sobre el endeudamiento público externo, es competencia exclusiva del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales pueden acceder a este financiamiento sólo a través del aval o garantía del Estado, indicándose también que el gobierno nacional no podrá reconocer deudas contraídas por los gobiernos regionales.

La Ley Orgánica de Gobierno Regional (Ley 27867), así como la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) establecen y norman la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales y locales conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Se describe las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte, recreación, trabajo, promoción del empleo, pequeña-microempresa, salud, población y otras de carácter sectorial.

En el ámbito fiscal, la normatividad señala el mecanismo de sostenibilidad fiscal del proceso de descentralización que deberá incorporar la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, donde se indica que la no observancia por dos (02) años consecutivos de las reglas fiscales que se establecen en la mencionada norma, generará la suspensión temporal de las transferencias del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).[5] y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR),[6] establecido en el Artículo 37° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como una fuente de financiamiento de los Gobiernos Regionales.

En la línea de configurar el contexto fiscal descentralizado, la Ley 27958 de mayo del 2003, modifica la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, denominándola a partir de esa fecha como la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Para el ámbito regional, se precisan elementos fiscales planteados: En el plano del endeudamiento externo con aval del Estado, se precisa que éste únicamente será destinado a infraestructura pública.

- La relación anual entre el stock de la deuda total y los ingresos corrientes de los gobiernos regionales no deberá ser superior al 100%;
- La relación de servicio anual de la deuda a ingresos corrientes deberá ser inferior al 25,0%;
- El promedio del resultado primario de los últimos tres años de cada uno de los gobiernos regionales y locales no podrá ser negativo.

Lo antes señalado, deja claro que el proceso de descentralización esta incompleto, estando pendiente la descentralización fiscal, como se plantea en la presente iniciativa Legislativa.

II.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

[5] https://propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/publicaciones/archivos/NIA_17.pdf
[6] https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100963&lang=es-ES&view=article&id=449

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta la normativa nacional, puesto que el proceso de descentralización es un proceso incompleto y permanente, por ello la iniciativa legislativa está dentro de la línea de desarrollo de las leyes descentralistas.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Las normas contenidas en la presente iniciativa no generan costo alguno para el Estado, por el contrario, permitirá articular a las autoridades del gobierno regional y local, la administración de los ingresos y gastos de los tributos y demás ingresos económicos a los cuales tienen derecho.

El beneficio de la aprobación consiste en permitir que la descentralización de los ingresos y gastos descentralizados va a permitir el desarrollo de sus sectores productivos y de la población. En relación con el impacto económico de la presente propuesta, consideramos que la misma, optimizará la productividad del sector público y privado y otorgará valor agregado a los recursos naturales y productos procedentes de todas las regiones del país, hacia la capital Lima, hacia los países vecinos de Latinoamérica o del mundo.

V.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA, EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023, el presente proyecto de ley se enmarca en:

- LA POLÍTICA 8. sobre DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.
- LA POLÍTICA 18. sobre la BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.